

Los procedimientos no contenciosos sólo pueden ser contradichos por quienes han sido parte en los mismos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Da. Clementina Uribe viuda de Canales, interpone acción contradictoria del fallo recaído en el procedimiento no contencioso de declaratoria de herederos de D. José Canales García, que nombró al demandado D. José Canales García, como su único heredero, siendo así que corresponde también, a la actora, participar en la herencia.

La demandante fue deliberadamente excluida por el demandado, de su solicitud de declaratoria de herederos. Estando planteada la acción dentro del término, está expedito su derecho para contradecir ese fallo, por más que no haya sido parte en el procedimiento. Tratándose de juicio, cuyo fallo puede contradecirse, es lógico que solo los que han sido parte en él son los únicos que pueden intentar la acción contradictoria; pero esta regla no rige, como lo sostiene el Vocal discordante, respecto del fallo recaído en un procedimiento no contencioso.

Con la partida de fs. 1 la demandante ha acreditado ser cónyuge supérstite de D. José Canales García. Le corresponde participar en su herencia, en concurrencia con el hijo del intestado, el demandado D. José Canales García.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, que confirmando la de primera instancia, declara fundada la demanda.

Lima, 31 de octubre de 1962

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de diciembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme lo establece el artículo mil ochentitres del Código de Procedimientos Civiles los procedimientos no contenciosos sólo pueden ser contradichos por quienes han sido parte en los mismos como resulta de lo dispuesto en el artículo mil ochenticuatro del mismo cuerpo de leyes: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treintiocho, su fecha diecisiete de agosto del presente año, que confirmando la apelada de fojas treintidos, su fecha dieciseis de abril último, declara fundada la demanda de contradicción de sentencia interpuesta a fojas tres por doña Clementina Uribe viuda de Canales contra don José Manuel Canales Quiñones; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon sin lugar dicha demanda; sin costas; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa Nº 1002/62.—Procede de Ica